



Todos los jóvenes de Barranquilla y el área metropolitana van a tener su propia universidad con educación de calidad: Alejandro Char

El mandatario distrital celebró la decisión de los diputados que permitirá tener una Universidad Tecnológica.

El alcalde de Barranquilla Alejandro Char se mostró satisfecho con la aprobación en tercer debate del convenio que permitirá que el ITSA se convierta en una gran Universidad Tecnológica para Barranquilla y el área metropolitana. El mandatario distrital señaló que con esto cumple otra de sus grandes promesas realizadas en campaña.



CONTENIDO

DECRETO N° 0438 DE 2016 (10 de Mayo de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0438 DE 2016**
(10 de Mayo de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1617 de 2013, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 1617 de 2013 dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentran las de orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción y adelantar la gestión del riesgo con criterios de adaptación al cambio climático, entre otras.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la *"continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos"*.

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estima que *“para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*, es por esto que se hace necesario que las Secretarías General, Deportes, Infraestructura Pública y de Hacienda Distrital, lleven a cabo las actuaciones administrativas pertinentes para poder garantizar la contratación de las obras que conjuren las situaciones excepcionales de calamidad o desastre.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE”

Que el Consejo de Estado¹, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *“procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015, nos indica que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece que *“inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario y organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”

¹ Sección Tercera, Subsección “C”, Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34.425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE”

Que en la Calle 58 con Carrera 54 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encuentra ubicado el Coliseo Cubierto Humberto Perea, edificio que data del año 1961, el cual se encuentra desocupado desde el año 2008 y actualmente presenta de acuerdo con los Estudios de Patología Estructural realizado por la firma E.E.S.E Ingeniería S.A.S, un desmejoramiento en su condición, por lo cual se recomienda demoler en su totalidad las estructuras. Se anexa informe final del Estudio de Patología Estructural del Coliseo Cubierto Humberto Perea, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que en el mismo sentido, como prueba del estado del Coliseo Cubierto Humberto Perea, la Oficina de Prevención y Atención de Desastres –OPAED mediante el Oficio No. QUILLA-16-020293 de Marzo 9 de 2016, sugiere: *“la demolición total de la edificación Coliseo Cubierto Humberto Perea, de manera inmediata, para garantizar la seguridad de las personas e inmuebles de su entorno, puesto que presenta elementos en alto grado de deterioro y algunos en falla total, llegando a un estado total de ruina”*

Que el 28 de Abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Distrito de Barranquilla, en pleno, dio su aprobación y autorizo la expedición del respectivo decreto de declaratoria de urgencia manifiesta para la demolición total y remoción de elementos del Coliseo Cubierto Humberto Perea con la elaboración del plan de manejo ambiental pertinente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para **“CONTRATAR DE MANERA DIRECTA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE”**, a fin de conjurar el riesgo inminente al que están expuestos los bienes y personas y la infraestructura de servicios públicos del sector circundante al área del Coliseo Cubierto Humberto Perea, ubicado en la Calle 58 con Carrera 54.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adelante la Contratación Directa de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y REMOCIÓN DE ELEMENTOS DEL COLISEO CUBIERTO HUMBERTO PEREA CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PERTINENTE”

elaboración del Plan de Manejo Ambiental y las Obras de Demolición del Coliseo Cubierto Humberto Perea y la respectiva interventoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Secretario de Hacienda Distrital, para que realice los compromisos y traslados presupuestales respectivos que garanticen la suscripción de los contratos expresados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a los jefes de las Secretarías de Infraestructura Pública y de Deporte del Distrito, para que realicen la supervisión de la ejecución de las obras con ocasión a la presente declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de la URGENCIA MANIFIESTA, materia de este Acto Administrativo, remítase el expediente que contenga los mismos, el presente Decreto junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2016.



JORGE PADILLA SUNDHEIN

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (e)

Proyectó: Rafael Lafont Secretario de Infraestructura Distrital.



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

